

ACTA DILIGENCIADA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2021/33	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	17 de septiembre de 2021
Duración	Desde las 13:10 hasta las 13:30 horas
Lugar	Sala de Juntas
Presidida por	José Manuel Hoyo Serrano
Secretario	María Ángeles Martín Cabalgante

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
50425054S	José Manuel Hoyo Serrano	SÍ
05245050S	Juan Antonio Turrero Ocaña	SÍ
07240865M	Juan Ruíz Gómez	NO
52987103W	María Ángeles Martín Cabalgante	SÍ
54024725W	Norma Susana Castelli Pereira	NO
08925779P	Víctor Antonio Barroso Sánchez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación, si procede, borrador acta Sesión ordinaria 3 de septiembre de 2021.



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el borrador de acta de la Sesión ordinaria 3 de septiembre 2021 y de conformidad con lo establecido en el 91.1 del R.O.F. pregunta el Sr Alcalde a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen alguna observación. Sin más intervenciones por parte de los Señores concejales **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** por **UNANIMIDAD** de los asistentes **ACUERDA: APROBAR** el borrador de acta de la Sesión ordinaria 3 de septiembre de 2021.

2.-Expediente 3173/2021. Aprobación, si procede, subvenciones solicitadas a otra Administración. Programa de Activación Profesional para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el extracto de la Orden de 30 de diciembre de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, modificada por la Orden de 4 de agosto de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para el año 2021 para el programa de Activación Profesional para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la iniciativa de empleo juvenil dentro del programa operativo de empleo juvenil

Considerando necesario el inicio del expediente de solicitud de subvención para la realización del mencionado programa.

El Ayuntamiento de Brunete, manifiesta su capacidad técnica mediante la disponibilidad de instalaciones y el equipamiento básico necesario para la ejecución del programa.

Las bases reguladoras de la subvención se contienen en la Orden de 17 de junio de 2016, de la de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración, modificada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y por la Orden de 17 de junio de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y competitividad.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles posteriores al día de publicación de este extracto en el BOCM.

A la vista de cuanto antecede **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** por **UNANIMIDAD** de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto del programa de activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración, así como el reverso que se



adjunta a la propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar se solicite a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad una subvención de **42.300,00 euros**, para sufragar los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, según el siguiente importe, 2 trabajadores titulados superiores a razón de **2.375,00 euros** por cada uno, más 1 monitor a razón de **1.900,00 €**, por seis meses de duración del contrato, y los costes de impartición de la formación **8 euros/hora** de formación por cada trabajador por **100 horas**.

TERCERO.- Facultar a D. José Manuel Hoyo Serrano en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brunete, para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

3.- Expediente 4575/2018. Aprobación, si procede, licencia de segregación. Parcela 600 del polígono 16 y Parcela 64 del polígono 23.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASUNTO: SOLICITUD SEGREGACIÓN FINCAS REGISTRALES 2.351 (PARCELA CATASTRAL 600 DEL POLÍGONO 16, REFERENCIA CATASTRAL 28026A016006000000DS) Y 2.322 (PARCELA CATASTRAL 64 DEL POLÍGONO 23, REFERENCIA CATASTRAL 28026A023000640000DW)

EXPTE: 4575/2018

INTERESADO/S: PILAR RETANA SERRANO Y ALFREDO RETANA SERRANO

1.- Visto el informe emitido por el arquitecto municipal de fecha 1 de septiembre de 2021, literalmente dice así:

OFICINA TECNICA

D. Juan Guzmán Pastor, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Brunete, en relación con el asunto de referencia, informa:

1. Con número de registro de entrada 6830 de fecha 13/12/2018, se presenta solicitud de segregación de las fincas rústicas siguientes:

* Finca registral 2.351. Parcela 600 del polígono 16 (referencia catastral 28026A016006000000DS). Tiene una superficie de 74.970 m². De la segregación



resultan las parcelas siguientes:

- Parcela A: de 37.485 m² de superficie.
- Parcela B: de 37.485 m² de superficie.

* Fina registral 2.322. Parcela 64 del polígono 23 (referencia catastral 28026A023000640000DW). Tiene una superficie de 113.853 m². De la segregación resultan las parcelas siguientes:

- Parcela A: de 56.926,50 m² de superficie.
- Parcela B: de 56.926,50 m² de superficie.

2. Las fichas están clasificadas, de acuerdo con el planeamiento vigente (Plan General) como suelo no urbanizable de protección, siendo suelos agrícolas. Las segregaciones solicitadas cumplen con las condiciones del planeamiento urbanístico de aplicación.

3. Con independencia de lo anterior, la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, establece lo siguiente:

“Artículo 143. Actos de parcelación.

1. Tendrán la consideración de actos de parcelación con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, cualesquiera que supongan la modificación de la forma, superficie o lindes de una o varias fincas.

2. Cualquier acto de parcelación precisará licencia urbanística previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación con independencia de su naturaleza, o del que resulte o derive ésta, sin la aportación de la preceptiva licencia urbanística, que los Notarios deberán testimoniar íntegramente en aquélla.

Artículo 144. Actos de parcelación rústica.

1. Tienen la consideración legal de actos de parcelación rústica, todos aquellos que se produzcan en suelo no urbanizable de protección o suelo urbanizable no sectorizado en que no se haya aprobado definitivamente el Plan de Sectorización.

2. Las fincas resultantes de los actos de parcelación rústica habrán de cumplir las dimensiones y características mínimas fijadas en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

3. En suelo no urbanizable de protección y en suelo urbanizable no sectorizado quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

4. La licencia urbanística para actos de parcelación rústica requerirá informe previo y vinculante en caso de ser desfavorable, de la Consejería competente en materia de agricultura.”



4. De acuerdo con lo anterior, se ha solicitado informe a la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid, que he emitido informe favorable con fecha 25 de agosto de 2021, con la siguiente condición: “que las fincas resultantes se destinen a fines agrícolas, ganaderos, o forestales en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 65/1989.”

5. De acuerdo con todo lo anterior, se estima no existe inconveniente en la concesión de licencia de segregación de las fincas registrales 2351 y 2322, que se concreta en las siguientes actuaciones:

A) Segregación de la finca 2351, de 74.970 m², en las dos siguientes parcelas resultantes:

- Parcela A: de 37.485 m² de superficie.

- Parcela B: de 37.485 m² de superficie.

B) Segregación de la finca 2322, de 113.853 m², en las dos siguientes parcelas resultantes:

- Parcela A: de 56.926,50 m² de superficie.

- Parcela B: de 56.926,50 m² de superficie.

Las fincas resultantes se destinarán a fines agrícolas, ganaderos o forestales, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid.

6. Las parcelas resultantes de la segregación se ajustan a las condiciones de la normativa urbanística y sectorial aplicables.

Lo que se informa a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, y con independencia de las consideraciones jurídicas que en su caso procedan y de la decisión que finalmente adopte la Corporación municipal

Documento firmado electrónicamente”

2.- Visto el informe emitido por Secretaría municipal de fecha 10 de septiembre de 2021, literalmente dice así:

ASUNTO: LICENCIA SEGREGACIÓN

EXPEDIENTE: 4575/2018



SOLICITANTE: PILAR RETANA SERRANO Y ALFREDO RETANA SERRANO

SITUACIÓN: FINCAS REGISTRALES 2.351 (PARCELA CATASTRAL 600 DEL POLÍGONO 16, REFERENCIA CATASTRAL 28026A016006000000DS) Y 2.322 (PARCELA CATASTRAL 64 DEL POLÍGONO 23, REFERENCIA CATASTRAL 28026A023000640000DW)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la Secretaria de la Corporación emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.

b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

c) Cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.

g) Las obras y los usos provisionales.



SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 151 a 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

TERCERO. Las licencias urbanísticas se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de resolverlas, siempre que su resolución se produzca dentro del plazo legalmente establecido. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarán de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver.

Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración Pública.

La concesión de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

CUARTO. Todos los actos amparados en una licencia urbanística se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo los referidos a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen. De no contener la licencia indicación expresa sobre estos, se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

QUINTO. Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, constando en el expediente informe FAVORABLE del Arquitecto Municipal de fecha 1.09.2021, a la concesión de la licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación. Igualmente, existe informe favorable de la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de agosto de 2021, con la siguiente condición: “que las fincas resultantes se destinen a fines agrícolas, ganaderos, o forestales en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 65/1989.”

Con base en lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE, la



licencia urbanística solicitada con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación y las particulares que se indican en el informe del Arquitecto Municipal y de la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid

No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno.

Documento firmado electrónicamente”

A la vista de cuanto antecede **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** por **UNANIMIDAD** de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar por parte del Ayuntamiento a D^a **PILAR RETANA SERRANO** Y D^o **ALFREDO RETANA SERRANO** licencia de segregación de las fincas registrales 2351 y 2322, que se concreta en las siguientes actuaciones:

A) Segregación de la finca 2351, de 74.970 m², en las dos siguientes parcelas resultantes:

- Parcela A: de 37.485 m² de superficie.

- Parcela B: de 37.485 m² de superficie.

B) Segregación de la finca 2322, de 113.853 m², en las dos siguientes parcelas resultantes:

- Parcela A: de 56.926,50 m² de superficie.

- Parcela B: de 56.926,50 m² de superficie.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

4.- Expediente 525/2021. Aprobación, si procede, licencia de ejecución centro ecuestre.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASUNTO: SOLICITUD LICENCIA EJECUCIÓN CENTRO ECUESTRE
EXPTE: 525/2021 (CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EXPTE 579.2017)
INTERESADO/S: PEDRO ANTONIO MATEOS SALGADO



SITUACION: PARCELA 109 POLÍGONO 11

Visto el informe favorable emitido por el arquitecto municipal de fecha 13 de septiembre de 2021, literalmente dice así:

OFICINA TECNICA

D. Juan Guzmán Pastor, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Brunete, en relación con el asunto de referencia, informa:

Con número de Registro de entrada RE179 de fecha 10/2/2021 se solicita licencia para la ejecución de un centro ecuestre en la parcela 109 del polígono 11.

2. La licencia se solicita una vez se ha obtenido la oportuna calificación urbanística, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con fecha 29 de octubre de 2020, con las prescripciones de los informes siguientes: D.G. de Medio Ambiente de 5/2/2019, D.G. de Biodiversidad de 20/2/2020 y 17/6/2020, D.G. de Patrimonio Cultural de 23/1/2019, D.G. de Agricultura de 25/7/2019 y CHT de 8/8/2019.
3. La documentación aportada es la siguiente:
 - Instancia de solicitud
 - Justificante pago de tasa (8.430,88 €, equivalente al 2% de 421.543,88€)
 - Ingreso fianza gestión de residuos (2.857,82 €)
 - Solicitud licencia actividad con tramitación ambiental de actividades (expte 525/2021).
 - Proyecto de ejecución visado y suscrito por técnico competente, que incluye:
 - o Memoria.
 - o Pliego de condiciones.
 - o Planos.
 - o Presupuesto.
 - o Estudio de seguridad y salud.
 - o Certificado de conformidad con la ordenación urbanística.
 - o Certificado de viabilidad geométrica.
 - o Estudio de Gestión de Residuos.
 - o Normas de uso y mantenimiento y actuaciones en caso de emergencia.
 - o Plan de control de obra.
 - o Calificación urbanística.

Posteriormente, con fecha 26/4/2021 se aporta documentación complementaria en respuesta al informe técnico de fecha 7/4/2021, en concreto:

- Justificación de los cambios propuestos en el proyecto respecto del anteproyecto que sirvió de base para la obtención de la calificación urbanística de forma que los condicionantes de la calificación no se ven



alterados, en especial los de carácter medioambiental.

- Se incorpora un apartado en el que se justifica el cumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística concedida.
- Se aclara el trazado de la red de saneamiento del conjunto.
- Se justifica la innecesariedad de solitud de autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo al no producirse vertido ni infiltración de aguas residuales al terreno, al disponerse de depósito estanco con retirada por gestor autorizado.
- Se especifica que el agua para consumo humano será suministrada por el Canal de Isabel II.
- Se especifica que las aguas de pluviales que recogen las cubiertas y las zonas soladas de la parcela son vertidas directamente al terreno.
- Se aporta plano de la zona suroeste de la parcela, con replanteo del cerramiento de la parcela ajustado al deslinde de la vía pecuaria.
- Se aportan planos sobre el tratamiento paisajístico de la parcela.

4. La parcela cuenta con una superficie, según proyecto, de 19.112,00 m². Edificación. Se proyectan las siguientes edificaciones con las siguientes superficies:

- Pista o picadero cubierto: 1.301,21 m².
- Zona guardeses: 27,34 m².
- Cuadras o establos: 563,75 m².
- Total superficie construida: 1.892,30 m².

La anterior superficie total se ajusta a la del anteproyecto que sirvió de base para la tramitación y obtención de la calificación urbanística.

Además, se proyectan espacios exteriores destinados a aparcamiento (de vehículos y camiones), padock, pista de cuerda y caminador. El resto de la parcela se trata mediante jabre y zonas terrazas.

Otros elementos en la parcela son:

- Cerramiento de malla simple torsión de 1,20m de altura.
- Centro de transformación, contador y acometida de energía eléctrica.
- Pozo de sondeo, canalización y aljibe.
- Balizas de suelo y de fuste de alumbrado exterior.
- Arquetas y depósitos estancos de recogida de saneamiento de aguas negras.
- Zanjas drenantes de aguas pluviales en la zona de padock.

El cerramiento cumple las condiciones que para estos elementos establecen las



Normas Urbanísticas del PGOU, así como la normativa sectorial, con la precisión señalada al final del presente informe.

Se ha solicitado licencia de actividad, contando con informe técnico favorable de fecha 25/8/2021. La Actividad ha sido sometida al procedimiento ambiental de actividades de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Se cumplen las condiciones del artículo 154. 2 b) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, ajustándose lo proyectado a la ordenación urbanística básica de aplicación, concretamente a las condiciones de la calificación urbanística y al Plan General de Ordenación Urbana de Brunete, aprobado definitivamente con fecha 9 de abril de 2013 (fecha de publicación en el BOCM).

Por otra parte, se considera que el proyecto cumple las condiciones de integridad formal con arreglo al cual van a ser ejecutadas las obras.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la licencia solicitada, con las siguientes precisiones.

Antes del inicio de las obras, deberá contar con hojas de dirección de ejecución material y de coordinación de seguridad y salud, así como colocar cartel anunciativo de las obras.

Una vez finalizada la obra deberá presentar declaración Responsable para la primera ocupación, aportando la solicitud y resto de documentación exigible.

El vallado cumplirá con lo dispuesto en el artículo 65. 3 f de la Ley 47/2007 de Patrimonio Natural y Diversidad, debiendo contar con huecos en su perímetro que permitan la circulación de la fauna silvestre.

Lo que se informa a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, y con independencia de las consideraciones jurídicas que en su caso procedan y de la decisión que finalmente adopte la Corporación municipal.

Documento firmado electrónicamente”

Visto el informe jurídico emitido por Secretaría de fecha 16 de septiembre de 2021, literalmente dice así:

ASUNTO: LICENCIA OBRAS EJECUCIÓN CENTRO ECUESTRE

EXPEDIENTE: 525/2021 (CALIFICACIÓN URBANISTICA 579/2017)

SOLICITANTE: ALEJANDRA MARTÍN MORENO

SITUACIÓN: CALLE VIOLETAS, 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la Secretaria de la



Corporación emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que el ayuntamiento resuelve autorizar al interesado a realizar una actuación de construcción y edificación, de implantación, desarrollo o modificación de actividad o cualquier otro acto de uso del suelo, expresando el objeto de esta, las condiciones y los plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Únicamente estarán sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de uso del suelo, construcción y edificación:

a) Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.

b) Los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto.

c) Cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

d) Los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

e) Las talas y el trasplante de árboles, de masas arbóreas o de vegetación arbustiva.

f) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes, en cualquier clase de suelo.

g) Las obras y los usos provisionales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 151 a 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.



TERCERO. Las licencias urbanísticas se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de resolverlas, siempre que su resolución se produzca dentro del plazo legalmente establecido. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarán de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver.

Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración Pública.

La concesión de la licencia urbanística se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes por parte del ente titular del dominio público, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia urbanística.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

CUARTO. Todos los actos amparados en una licencia urbanística se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, salvo los referidos a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen. De no contener la licencia indicación expresa sobre estos, se entenderá otorgada por un plazo de un año para iniciar las obras y tres años para su terminación.

QUINTO. Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

— Consta en el expediente Informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 13.09.2021 FAVORABLE a la concesión de la licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación.

No obstante, según consta en el propio informe, se establecen las siguientes prescripciones que deberán ser respetadas por el interesado durante la ejecución de la actuación urbanística:

- Antes del inicio de las obras, deberá contar con hojas de dirección de ejecución material y de coordinación de seguridad y salud, así como colocar cartel anunciativo de las obras.
- Una vez finalizada la obra deberá presentar declaración Responsable para la primera ocupación, aportando la solicitud y resto de documentación exigible.
- El vallado cumplirá con lo dispuesto en el artículo 65. 3 f de la Ley 47/2007 de Patrimonio Natural y Diversidad, debiendo contar con huecos en su perímetro que permitan la circulación de la fauna silvestre.



Además, deberán cumplirse las obligaciones impuestas por la calificación urbanística.

SEXTO. Consta en el expediente que el particular ha abonado la Tasa por tramitación de licencias urbanística, así como la fianza por la gestión de residuos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la concesión de la licencia, la licencia urbanística solicitada debe concederse con sujeción a las condiciones generales establecidas en la calificación urbanística, en la legislación vigente y especiales que se indican en el informe de los servicios técnicos.

Documento firmado electrónicamente”

A la vista de cuanto antecede **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** por **UNANIMIDAD** de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar por parte del Ayuntamiento a D. *PEDRO ANTONIO MATEOS SALGADO, LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE UN CENTRO ECUESTRE* sito en *PARCELA 109 POLÍGONO 11*, con las siguientes precisiones:

Antes del inicio de las obras, deberá contar con hojas de dirección de ejecución material y de coordinación de seguridad y salud, así como colocar cartel anunciativo de las obras.

Una vez finalizada la obra deberá presentar declaración Responsable para la primera ocupación, aportando la solicitud y resto de documentación exigible.

El vallado cumplirá con lo dispuesto en el artículo 65. 3 f de la Ley 47/2007 de Patrimonio Natural y Diversidad, debiendo contar con huecos en su perímetro que permitan la circulación de la fauna silvestre.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

5.- Asuntos urgentes.

5.1.- Expediente 2435/2021. Aprobación, si procede, desistimiento contrato podología personas mayores.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Expediente: 2435/2021

Asunto: Resolución de desistimiento del procedimiento de contratación del Servicio de Podología en el Centro Municipal de Mayores, para Contribuir al bienestar físico



de las personas mayores de edad de Brunete y ayudar económicamente a personas que su condición económica le impidan o dificulten el disfrute del mismo, así como satisfacer las demandas de este colectivo para mejorar su calidad a través de programas de prevención del aislamiento y de la dependencia, y el fomento de actividades de promoción de la salud facilitando la participación y colaboración con la Administración Local.

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE ASUNTOS SOCIALES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BRUNETE.

Doña Norma Castelli Pereira, concejal delegada del Área de Asuntos Sociales, propongo a la Junta de Gobierno Local que tome el siguiente acuerdo.

ASUNTO: Aprobación, si procede, del desistimiento del expediente de contratación número 2435/2021 incoada para el Contrato de Servicio de Podología para Personas Mayores, a adjudicar mediante procedimiento Abierto Simplificado Sumario y tramitación ordinaria, y cuyo anuncio de licitación fue publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 30 de agosto de 2021, y cuyo plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo 20 de septiembre de 2021.

1.- ANTECEDENTES:

- a) Que con fecha 5 de agosto de 2021 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente referenciado conforme a lo establecido en el art. 117 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Que en la referida aprobación se autorizaba el correspondiente gasto y se disponía la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

- b) Que con objeto de favorecer la concurrencia de empresas se acordó la publicación del anuncio de licitación para el 30 de agosto de 2021.
- c) Que en fecha 30 de agosto de 2021 quedo publicado el Anuncio de Licitación del expediente de referencia concediéndose un plazo inicial de diez días hábiles para la presentación de ofertas.
- d) Que, ante las consultas planteadas por los distintos operadores económicos en el procedimiento de contratación, se acordó, en fecha 9 de septiembre de 2021, la publicación de nota informativa relativa a la definición de los medios materiales disponibles por parte del Excmo. Ayuntamiento de Brunete.

Que pudiendo afectar dicha información a los intereses de los posibles licitadores del procedimiento y con objeto de garantizar los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato, se acordó la ampliación del



plazo de presentación de ofertas hasta el 20 de septiembre de 2021.

- e) Que, visto el informe, de fecha 16 de septiembre de 2021, sobre la situación de las instalaciones donde se ejecutarán el objeto del contrato, elaborado por la Técnico de Inserción Laboral y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Brunete, se ha constatado con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio de licitación que las instalaciones no cumplen los requisitos legalmente establecidos para la prestación de los servicios, lo que implicaría la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente estipulados.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la contratación pública para que la misma garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratos entre los licitadores, así como asegurar el principio de integridad respecto de la estabilidad presupuestaria y el control del gasto.
- b) Que el artículo 28 de la LCSP, relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
- c) Que el artículo 99 de la LCSP, relativo al objeto del contrato, se contempla que deberá ser determinado, debiendo definirse en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer.
- d) Que como consta en la documentación del expediente administrativo, se ha recibido, con posterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato de referencia, comunicación del Ilustre Colegio de Podólogos de Madrid de solicitud de documentación relativa a las instalaciones del Ayuntamiento para la prestación de estos servicios.

En particular, se solicita la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización de instalación y funcionamiento de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid



- Registro como productor de residuos peligrosos
 - Contrato con una empresa autorizada para la retirada de Residuos Peligrosos.
 - Licencia municipal.
- e) Que constatado que las instalaciones del Ayuntamiento no permiten cumplir satisfactoriamente todos los requisitos exigidos, los cuáles eran desconocidos por esta entidad en el momento de la aprobación del expediente de contratación, y visto con ello que las instalaciones contempladas para la ejecución del objeto del contrato licitado no reúnen los requisitos legalmente establecidos y siendo, por tanto, inviable la ejecución en los términos inicialmente estipulados, se perdería la finalidad perseguida con el contrato.
- f) Así, esta situación se considera constitutiva de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, ya que no se habría definido con exactitud las condiciones para la prestación de los servicios objeto del contrato, suponiendo, como consecuencia de ello aunque fuese desconocida o imprevisible para esta entidad, una vulneración de lo establecido en los artículos 28 y 99 de la LCSP.
- g) De igual forma, la continuación del procedimiento de adjudicación supondría que llegada su formalización y concurriendo las circunstancias anteriormente previstas, concurriese una causa de resolución del contrato prevista en el art. 211.1. g) de la LCSP, al haber perdido su finalidad el objeto del contrato al no poderse ejecutar en el lugar de ejecución definido, y siendo, por ello, imposible ejecutar la prestación en los términos pactados.
- h) Considerando que concurren las circunstancias previstas en el art. 152.4 de la LCSP para acordar el desistimiento del procedimiento de contratación, cumplidos los trámites pertinentes y habiéndose justificado los motivos de tal resolución, y que conforme al artículo 152 de la LCSP corresponde al Órgano de Contratación el acuerdo del desistimiento del procedimiento.

Considerando que la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía nº 207/2019, de 25 de junio de 2019, y en virtud de ellos se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente:

A la vista de cuanto antecede **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** por **UNANIMIDAD** de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del expediente de contratación núm. 2435/2021. incoado para el Contrato para el servicio de Contrato de Podología para Personas Mayores, a tramitar mediante procedimiento Abierto Simplificado Sumario y tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP, ante la inviabilidad de continuar con el procedimiento de licitación ya que, de conformidad con lo descrito en el presente documento y en el informe del Área



correspondiente, se estima oportuno realizar una revisión de la redacción y requisitos contenidos en los pliegos del presente procedimiento de licitación, y en especial, del lugar de ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo e informe en la Plataforma de Contratación del Estado.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hubo asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

6.- Ruegos y preguntas.

No hubo asuntos

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta ha sido aprobada en virtud de Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local Sesión ordinaria de 7 de octubre de 2021, en la que no constan rectificaciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

